

# Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre normas contables

Nº 125 – Septiembre de 2018



## Editorial

Tras la solicitud realizada al IASB para que vuelva a analizar ciertos aspectos de la NIIF 17, comienza un periodo de incertidumbre tanto sobre el trabajo del EFRAG en relación con la adopción de la norma en la Unión Europea como sobre su probable fecha de aplicación. Esto también tiene implicaciones sobre la duración de la opción de diferir la aplicación de la NIIF 9, alternativa por la que han optado muchas empresas europeas de seguros y bancaseguros.

Mientras tanto, el Comité de Interpretaciones de las NIIF ha publicado cuatro decisiones de agenda, de las que en la presente edición os presentamos las dos relacionadas con la capitalización de costes por intereses.

Por último, y como continuación del estudio incluido en nuestra última edición (*Beyond the Gaap* Nº 124, Julio-Agosto) en el que os presentamos un resumen general de las propuestas del IASB sobre la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio, nuestros expertos analizan este mes los impactos del DD sobre el controvertido tema de las opciones de venta sobre intereses minoritarios.

¡Buena lectura!

### Destacados

NIIF	pág. 2
Europa	pág. 3

### En detalle

Opciones de venta sobre intereses minoritarios: ¿qué cambios propone el Documento de Discusión FICE?	pág. 4
---	--------

## Destacados - NIIF

### NIIF 17 *Contratos de Seguros*: ¿en qué estado se encuentra?

El pasado verano y este principio de otoño, ha sido particularmente rico en noticias sobre la NIIF 17 *Contratos de Seguros*, cuya fecha de aplicación obligatoria está actualmente programada para el 1 de enero de 2021.

En julio pasado, el Foro Europeo de Directores Financieros de Entidades Aseguradoras – *European Insurance CFO Forum*, grupo de discusión que reúne a las principales empresas aseguradoras europeas - envió una carta a los Presidentes del EFRAG y del IASB solicitando la reapertura de la NIIF 17, y que, según el Foro, supondría retrasar la fecha de entrada en vigor de la Norma hasta 2 años respecto a la fecha prevista actualmente.

El Foro ha hecho esta petición tras identificar deficiencias y dificultades en la implementación operativa de la NIIF 17, de las que ya informó al EFRAG apoyándose en casos prácticos preparados por varios miembros del Foro (hallazgos que el EFRAG debería considerar en el contexto de su trabajo, aún en curso, sobre la adopción de la NIIF 17 en la UE). En su carta, el Foro también solicita que se preste más atención a las interacciones con la NIIF 9 *Instrumentos financieros*. La carta está disponible en este [enlace](#).

Por su parte, a principios del mes de septiembre, el EFRAG envió una carta al IASB, para iniciar un diálogo con el normalizador internacional sobre los siguientes 6 puntos (previamente identificados por el Foro):

- Costes de adquisición (incurridos en renovaciones esperadas de los contratos);
- Amortización del margen contractual de servicio (*Contractual Service Margin* - CSM), en concreto para contratos que incluyen un servicio de inversión;
- Reaseguro (contratos onerosos de seguro directo que son rentables cuando se considera el reaseguro cedido, identificación del límite del contrato cuando aún no se han emitido los contratos subyacentes);
- Requerimientos de transición (alcance de las exenciones bajo el enfoque retrospectivo modificado y desafíos en la aplicación del enfoque de valor razonable);
- Cohortes anuales (análisis coste-beneficio, incluyendo los contratos sujetos al enfoque de honorarios variables (*Variable Fee Approach* – VFA);
- Presentación del balance (análisis coste-beneficio del requerimiento de presentar de forma separada los grupos de contratos con posición activa de aquellos con posición pasiva y de la prohibición de presentar de forma separada los créditos/deudas representativos de primas ya facturadas).

La carta del EFRAG está disponible en esta [dirección](#).

A finales de septiembre, se celebró la 4ª reunión del Grupo de Recursos de Transición (TRG) para la NIIF 17, grupo iniciado por el IASB para abordar los problemas relacionadas con la implementación de la Norma. El grupo debatió 10 asuntos; el resumen de los debates está disponible en la página web del IASB en el siguiente [enlace](#).

Finalmente, a principios del mes de octubre, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la NIIF 17, disponible en el siguiente [enlace](#).

Entre otras cosas, la resolución recuerda que la NIIF 17 – de adoptarse en la UE - deberá responder al criterio de contribuir al “bien público europeo”, incluida su sostenibilidad y sus objetivos de inversión a largo plazo.

Con toda probabilidad, los últimos meses de 2018 traerán más novedades sobre la NIIF 17, tras los debates mensuales del IASB sobre los asuntos que se deriven de las cartas mencionadas anteriormente y la 5ª reunión del TRG para la NIIF 17 programada para principios de diciembre. Mientras tanto, el EFRAG, cuyos dictámenes sobre la adopción de la NIIF 17 en la UE se esperaban inicialmente para el cuarto trimestre de 2018, ha eliminado de su página web toda mención a la fecha prevista de publicación.

### NIC 23: el CINIIF publica dos decisiones de agenda

Al final de su reunión de septiembre, el CINIIF decidió publicar dos decisiones de agenda relacionadas con la NIC 23 *Costes por intereses*.

La primera decisión está relacionada con el importe de los costes por intereses que pueden optar a la capitalización en el caso de una entidad inicialmente no endeudada, que construye un activo apto y obtiene préstamos genéricos durante la construcción de dicho activo apto. La pregunta planteada al CINIIF era si la entidad podría incluir los gastos incurridos en el activo antes de obtener los préstamos genéricos para determinar el importe de los intereses capitalizables.

A la vista del párrafo 17 de la NIC 23, que establece la fecha a partir de la cual una entidad puede comenzar a capitalizar costes por intereses, el Comité concluyó que la entidad no debe comenzar a capitalizar los costes por intereses de los préstamos genéricos hasta que no haya obtenido dichos préstamos, pero que una vez obtenidos, la entidad debería incluir los gastos incurridos sobre el activo apto antes de obtener los préstamos genéricos para determinar los costes capitalizables.

La segunda decisión está relacionada con el momento en el que una entidad deja de capitalizar los costes por intereses sobre un terreno, cuando el terreno ha sido adquirido para construir un edificio. La cuestión es si la entidad debe dejar de capitalizar los costes por intereses en relación con los gastos del terreno cuando comience la construcción del edificio, o si debe continuar capitalizándolos durante la construcción.

El Comité concluyó que si el terreno no puede utilizarse para los fines previstos durante la fase de construcción, entonces es el terreno y el edificio en su conjunto lo que debe considerarse para determinar cuándo cesa la capitalización de los costes por intereses sobre los gastos del terreno.

## Destacados - Europa

### La Comisión Europea debate el futuro de la información corporativa

Tras su consulta titulada “Estado de salud” del pasado marzo (ver *Beyond the GAAP* nº 120, marzo de 2018), la Comisión Europea ha anunciado la celebración de una conferencia sobre el futuro de la información corporativa en una economía digital y sostenible. La conferencia, que se celebrará en Bruselas el viernes 30 de noviembre de 2018, será una oportunidad para hacer balance de las respuestas de los participantes en la consulta y para que las distintas partes interesadas (reguladores, preparadores y usuarios de estados financieros, sociedad civil, etc.) puedan conversar cara a cara.

El siguiente [enlace](#) incluye detalles de la conferencia.

## Opciones de venta sobre intereses minoritarios: ¿qué cambios propone el Documento de Discusión FICE?

Como continuación del estudio del Documento de Discusión sobre *Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio* (FICE) incluido en la sección “*En detalle*” de la edición de Julio-Agosto de *Beyond the GAAP*, este mes estudiamos en particular las opciones de venta otorgadas a accionistas minoritarios (“*Puts on non-controlling interests*”).

### 1. ¿Cómo surgió el actual tratamiento contable?

En la primera implementación de las NIIF en 2005, éstas aún no incluían disposiciones sobre cambios en porcentajes de participación en una filial, y las empresas francesas se vieron sorprendidas por el requerimiento de reconocer inmediatamente un pasivo por su obligación de volver a adquirir los instrumentos de patrimonio en el futuro.

La NIC 32 requería (y requiere) reconocer las opciones de venta otorgadas a accionistas minoritarios como un pasivo por un importe igual al valor actual del precio de ejercicio de la opción de venta, sin embargo no ofrece guías adicionales sobre la contrapartida. Esta falta de orientaciones ha dado lugar a cierta diversidad en la práctica, tanto en la fecha de reconocimiento inicial como en fechas posteriores.

En general, en el reconocimiento inicial, las entidades han elegido uno de los 2 enfoques siguientes, los cuales anticipan la eventual recompra posterior de las acciones por parte de la entidad:

- Un enfoque que implica reconocer un fondo de comercio adicional por la diferencia entre el pasivo y el valor de las acciones que probablemente sean readquiridas; o
- Un enfoque que implica reconocer la diferencia en el patrimonio del grupo, bajo la hipótesis de que este tratamiento es permisible en ausencia de aclaraciones en contra.

De igual forma, para los cambios posteriores en el valor del pasivo se ha utilizado diferentes métodos contables:

- Reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias, basada en la asunción general de que los cambios en el valor de un pasivo financiero tienen impacto en los resultados del periodo (cuenta de pérdidas y ganancias);
- Reconocimiento en patrimonio, basado en el argumento de que una obligación relacionada con las acciones propias no debería afectar a los resultados del periodo (en particular si el precio de ejercicio de la opción depende del valor razonable de las acciones subyacentes, lo que es bastante frecuente); o

- Reconocimiento en el fondo de comercio, utilizando el método de “fondo de comercio parcial”, que es consistente con el enfoque anterior que anticipa la recompra posterior de las acciones (en igualdad de circunstancias).

El Regulador de Valores francés, la AMF, destacó esta diversidad en la práctica, indicando en sus recomendaciones para el cierre del ejercicio 2005 que las entidades debían dar detalles sobre el tratamiento contable utilizado tanto en el reconocimiento inicial del pasivo como en los cambios posteriores en su valor.

El IFRIC (actualmente, CINIIF) también abordó este asunto e intentó, sin éxito, alcanzar un consenso y por ello, en 2006, decidió no añadir este asunto a su agenda.

En 2008, la fase II del proyecto de *Combinaciones de Negocio* nos llevó un paso más allá hacia el actual tratamiento contable de las opciones de venta sobre intereses minoritarios, reduciendo el número de enfoques permitidos. Tras ello, se modificó la NIC 27 para establecer que el impacto de los cambios en el porcentaje de participación en las filiales se debía reconocer en patrimonio.

Lógicamente, tras estas modificaciones, las recomendaciones de la AMF para el cierre de cuentas del ejercicio 2009 aclararon que se podría seguir utilizando el método “fondo de comercio parcial” en el reconocimiento inicial de opciones de venta existentes, pero que ya no sería permisible para las nuevas opciones de venta. La AMF también destacó que su enfoque preferido para registrar los cambios posteriores en el valor del pasivo era el de reconocerlos en patrimonio en lugar de en la cuenta de pérdidas y ganancias; sin embargo, ambos enfoques seguirían siendo permisibles.

En marzo de 2011, el IFRIC intentó resolver los problemas prácticos recibidos, proponiendo excluir del alcance de la NIC 32 las opciones de venta sobre intereses minoritarios de filiales cuya liquidación se realizase mediante la entrega física de las acciones. La consecuencia hubiera sido que las opciones de venta se habrían registrado bajo NIC 39 (actual NIIF 9), en línea con otros instrumentos derivados, es decir, a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Pocos meses después, en septiembre de 2011, el IASB rechazó esta propuesta.

El IFRIC continuó sus debates sobre este asunto y, en marzo de 2012, publicó un borrador de interpretación que requería que los cambios posteriores en el valor del pasivo se reconocieran en pérdidas y ganancias.

En enero de 2013, tras recibir comentarios sobre el borrador de interpretación, el IFRIC indicó que el borrador era una interpretación correcta de la norma existente (y específicamente del párrafo 23 de la NIC 32), pero que seguían estando convencidos de que su propuesta de marzo de 2011, es decir registrar estas opciones de venta como cualquier otro derivado, proporcionaría información financiera de mayor calidad. Con esto en mente, el IFRIC solicitó al IASB que reconsiderase su posición sobre el párrafo 23 de la NIC 32.

## 2. ¿Qué dice el DD del FICE en relación con las opciones de venta sobre intereses minoritarios?

Comencemos recordando el enfoque preferido del Consejo: un instrumento se clasificaría como un pasivo financiero si la entidad tiene la obligación de a) transferir recursos económicos antes de la liquidación (característica de momento), o b) un importe independiente de los recursos económicos de la entidad (característica de importe).

Adicionalmente, el Consejo propone un tratamiento contable específico para aquellos derivados que se liquiden físicamente con las acciones propias de la entidad (lo que implica que se dan de baja en términos contables). Bajo el tratamiento contable propuesto, las opciones de venta se clasificarían junto con las acciones propias subyacentes como una única transacción.

Por tanto, en el caso de opciones de venta sobre intereses minoritarios (*NCI puts*), el Consejo destaca que la entidad hace frente a dos resultados potenciales:

- Los accionistas minoritarios ejercen sus opciones de venta y la entidad está obligada a recomprar sus propias acciones al precio acordado en el contrato, dando lugar a la cancelación de sus acciones propias; o
- Los accionistas minoritarios no ejercen sus opciones de venta y las acciones no se cancelan.

En este caso, dado que los accionistas minoritarios tienen la opción de ejercer las opciones de venta, es posible que la entidad tenga la obligación de transferir recursos económicos antes de la liquidación. Bajo el enfoque preferido del Consejo, esto implica que el instrumento cumple la característica de tiempo y en consecuencia, dichas opciones de venta deberían reconocerse como un pasivo financiero. La contrapartida del pasivo sería la cancelación de las acciones mantenidas por los minoritarios en la fecha de emisión de las opciones de venta.

En marzo de 2013, el Consejo respondió cancelando el borrador de interpretación del IFRIC, acabando así con sus esfuerzos para aclarar el asunto.

Desde entonces, el CINIIF no ha alcanzado ninguna conclusión, a pesar de recibir solicitudes adicionales de aclaración, en particular sobre el tratamiento contable de las opciones de venta a liquidar por un número variable de acciones de la matriz (en 2016). En ese momento, el CINIIF destacó que el tema era demasiado amplio como para abordarlo y que el trabajo continuado del Consejo sobre el proyecto FICE podría proporcionar respuestas.

En este contexto, el Documento de Discusión (DD) de este verano sobre FICE, propone un nuevo enfoque para determinar qué debe clasificarse como pasivo financiero, aplicable a instrumentos derivados y no derivados. Aquí, analizamos las potenciales repercusiones de este DD.

El Consejo propone analizar las opciones de venta NCI de la misma forma que un bono convertible en acciones propias, ya que ambos instrumentos tienen los mismos 2 resultados posibles: o una obligación de transferir recursos económicos o que existencia las acciones propias se mantengan. El Consejo considera que esta similitud justifica utilizar el mismo tratamiento contable. Sin embargo, nótese que este enfoque del Consejo ignora una diferencia: en el caso acciones + *puts* NCI las acciones ya existen, mientras que en el caso de los bonos convertibles, las acciones aún no se han emitido.

Una vez visto el tratamiento contable en el reconocimiento inicial, ¿cómo deben contabilizarse los cambios posteriores en el valor del pasivo así reconocido? A la vista de las discusiones del pasado que hemos recordado anteriormente, es interesante que el Consejo proponga que, por defecto, se contabilicen en el estado de resultados.

Sin embargo, el Consejo también ha introducido novedades en términos de presentación. Los pasivos que no cumplan con la característica de importe (es decir, cuando el importe a liquidar dependa de los recursos económicos de la entidad) se deben presentar en el balance de forma separada. Los cambios posteriores en el valor de estos instrumentos se reconocerían en Otro Resultado Global (OCI) sin reciclaje al estado de resultados.

El Consejo sugiere que el principio de presentación separada se aplique de forma consistente a los derivados que no tengan una variable subyacente que sea independiente de los recursos económicos de la entidad (excepto el tipo de interés, que es inherente a la definición de cualquier derivado y las exposiciones a tipos de cambio bajo ciertas circunstancias).

Por tanto, si una entidad emite opciones de venta sobre sus intereses minoritarios con un precio de ejercicio igual al valor razonable de las acciones, de facto le sería aplicable el requerimiento de presentación separada.

El tratamiento contable sería, por tanto, el siguiente:

- En la fecha de emisión de las opciones de venta, la entidad reconocería un pasivo financiero por el valor razonable de las acciones (el precio de ejercicio de las opciones de venta) con contrapartida en una reducción equivalente de patrimonio. El pasivo se presentaría de forma separada en el balance;
- Los cambios posteriores en el precio de la acción requerirán que la entidad vuelva a valorar el pasivo, con contrapartida en una partida individual y separada de OCI (no reciclable a la cuenta de resultados).

Para cubrir todas las situaciones, también debemos analizar el tratamiento contable de las opciones de venta sobre intereses minoritarios a precio fijo. De nuevo, comenzamos analizando los derechos y obligaciones de los instrumentos junto con las acciones subyacentes. Efectivamente, éstas se tratan como acciones con opción de venta a precio fijo; los titulares (es decir, los accionistas minoritarios) tienen la opción de reventa a la entidad. Dado que la entidad no puede evitar la obligación de transferir una cantidad fija de recursos económicos, la posición del IASB en el DD es que la entidad debería reconocer un pasivo financiero por el valor actual del precio de ejercicio. El Consejo también considera que debería reducirse el patrimonio propio subyacente por un importe igual al valor razonable de las acciones a la fecha de emisión de la opción de venta. En el caso anterior, el importe del pasivo era igual al importe de patrimonio que se cancelaba. Sin embargo, en este caso, no.

El Consejo también reconoce que es posible que los accionistas minoritarios no ejerzan la opción de venta. En términos económicos, no existen incentivos para que un accionista minoritario ofrezca a la entidad una opción de venta de sus acciones por un precio inferior a su valor real. Por tanto, las acciones podrían permanecer pendientes. Intentar representar esto en términos financieros nos daría efectivamente una opción de compra emitida. El Consejo considera que el importe residual es un componente de la opción de compra, que es un componente de patrimonio.

Podemos representarlo de la siguiente forma:

*Opción de venta emitida (instrumento original) = contrato de futuro (representado por un pasivo por el importe del precio de ejercicio) + opción de compra emitida (representando la posibilidad de que la opción de venta no se ejerza)*

Es interesante destacar que, contabilizar de esta forma un pasivo y una opción de compra emitida se corresponde exactamente con el tratamiento contable de un bono convertible; las analogías del Consejo son por tanto consistentes.

Resumiendo, según el enfoque propuesto por el Consejo, una opción de venta a precio fijo sobre intereses minoritarios que se liquide mediante entrega física, se contabilizaría de la siguiente forma:

- i. Cancelación de las acciones mantenidas por los intereses minoritarios por un importe igual al valor razonable de las acciones en la fecha de emisión de la opción de venta;
- ii. Reconocimiento de un pasivo por un importe igual al valor actual del precio de ejercicio de la opción de venta;
- iii. Reconocimiento de una opción de compra emitida sobre acciones propias, cuyo valor inicial es la diferencia entre i) y ii).

En conclusión, este Documento de Discusión representa un cambio en la posición del Consejo sobre el complejo tema de las opciones de venta NCI con un precio de ejercicio igual al valor razonable de las acciones subyacentes. En este caso, el Consejo se acerca a la posición que la AMF estableció en 2009. En cambio, la propuesta del Consejo para opciones de venta NCI a precio fijo es más innovadora.

Sin duda, el Consejo recibirá numerosos comentarios antes del cierre de su consulta, el próximo 7 de enero de 2019.

## Puntos claves a recordar

- Desde que las NIIF entraron en vigor en 2005, el tema de las opciones de venta sobre intereses minoritarios ha suscitado numerosa literatura y, ante la falta de guías u orientaciones claras sobre la materia, su tratamiento contable ha sido muy diverso.
- Como parte de su proyecto FICE, el IASB ha propuesto un nuevo tratamiento contable de dichas transacciones, diferenciando entre opciones de venta NCI con precio de ejercicio igual al valor razonable de las acciones subyacentes y opciones de venta NCI a un precio fijo.
- Para las opciones de venta NCI con precio de ejercicio igual al valor razonable de las acciones subyacentes, la entidad reconocería en la fecha de emisión de la opción de venta, un pasivo financiero (que se presentaría de forma separada en el balance) por el valor razonable de las acciones cuya contrapartida sería una reducción de patrimonio. Los cambios posteriores en el valor del pasivo financiero se reconocerían en Otro Resultado Global (OCI), sin reciclaje a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Para las opciones de venta NCI a un precio fijo y liquidación física, se reconocería un pasivo financiero por un importe igual al valor actual del precio de ejercicio de la opción de venta, con contrapartida en patrimonio por un importe igual al valor razonable de las acciones en la fecha de emisión de la opción de venta, para cancelar las acciones mantenidas por los intereses minoritarios, y en una opción de compra emitida sobre las acciones propias por un importe igual a la diferencia entre los dos primeros componentes.

## Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
22-26 de octubre	27-28 de noviembre	22 de noviembre	29 de noviembre
12-16 de noviembre	16 de enero	18 de diciembre	20 de diciembre
10-15 de diciembre	5-6 de marzo	29 de enero	16-17 de enero

Mazars, presente en 5 continentes.

## OFICINAS EN ESPAÑA

### ALICANTE

c/ Pintor Cabrera, 22  
03003 - Alicante  
Tel: 965 926 25

### BARCELONA

c/ Diputació, 260  
08007 - Barcelona  
Tel: 934 050 855

### BILBAO

c/ Rodríguez Arias, 23  
48011 - Bilbao  
Tel: 944 702 571

### MADRID

c/Alcalá, 63  
28014 - Madrid  
Tel: 915 624 030

### MÁLAGA

c/ Pirandello, 6  
29010 – Málaga  
Tel: 952 070 889

### VALENCIA

c/ Félix Pizcueta, 4  
46004 – Valencia  
Tel: 963 509 212

### VIGO

Plaza de Compostela, 17  
36201 - Vigo  
Tel: 986 441 920



Para más información visite [www.mazars.es](http://www.mazars.es)

Para suscribirse y recibir nuestras publicaciones: [marketing@mazars.es](mailto:marketing@mazars.es)

*Beyond the GAAP* es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la publicada en inglés por Mazars cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

© MAZARS – Todos los derechos reservados - 2018